

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Vial II», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.
 Denominación específica: El Vial II.
 Código de centro: 14011936.
 Domicilio: C/ Pintor Racionero Castro, esq. C/ Carmen Rico Godoy.
 Localidad: Córdoba.
 Municipio: Córdoba.
 Provincia: Córdoba.
 Titular: Escuela Infantil El Vial, C.B.
 Composición resultante: Dos unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de abril de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
 Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 17 de mayo de 2011, por la que se prórroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Peñón de Zaframagón, aprobado por Decreto 461/2000, de 26 de diciembre.

La Reserva Natural Peñón de Zaframagón, fue declarada por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

Mediante Acuerdo de 20 de febrero de 1996 de Consejo de Gobierno, se establece que la Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los Planes de Ordenación

de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural fue aprobado por Decreto 461/2000, de 26 de diciembre, estableciendo en su artículo 2 que el citado Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Ejerciendo esta competencia se aprobó una primera prórroga, a través de la Orden de 8 de mayo de 2009 (BOJA núm. 106, de 4 de junio de 2009), fijándose un plazo máximo de dos años.

Estando próximo a concluir dicho plazo, se procede a través de la presente Orden a prorrogar la vigencia del citado Plan.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

Se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Peñón de Zaframagón, aprobado por Decreto 461/2000, de 26 de diciembre, hasta la entrada en vigor del Decreto de aprobación del nuevo Plan, fijándose un plazo máximo de prórroga de dos años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2011

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
 Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se rectifican errores detectados en la de 8 de enero de 2010, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de Encinas Reales.

VP@2692/2007.

Detectado error material en el Anexo del Registro de Coordenadas de la vía pecuaria objeto de la resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En el Anexo a la Resolución, donde dice:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	375386.2345	4129709.8468	1 I	375386.7000	4129684.3254
2 D	375328.0216	4129696.6377	2 I	375332.9789	4129672.1270
3 D	375277.9708	4129687.7376	3 I	375282.3971	4129663.1325
4 D	375237.7531	4129680.4193	4 I	375245.9734	4129656.5046
5 D	375184.1800	4129652.3808	5 I	375194.9799	4129629.8162
6 D	375132.5694	4129629.9104	6 I	375142.4085	4129606.9274
7 D	375076.6124	4129606.3603	7 I	375085.3460	4129582.9121
8 D	374993.5496	4129579.3196	8 I	375001.3561	4129555.5695
9 D	374942.2966	4129562.3113	9 I	374951.7527	4129539.1087
10 D	374903.0817	4129543.1955	10 I	374917.3293	4129522.3286
11 D	374863.4325	4129506.6572	11 I	374880.5609	4129488.4451